



NOTA SOBRE LA ORDEN ECE/983/2019, DE 26 DE SEPTIEMBRE

El *Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones*, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo (Reglamento ICT), establece en sus anexos algunos requisitos de comportamiento frente al fuego de los cables de telecomunicaciones. Estos requisitos deben adaptarse a las nuevas clases de reacción al fuego establecidas en el marco regulatorio europeo.

Asimismo, es preciso actualizar otros aspectos técnicos de las ICT contenidos en los anexos al Reglamento, para adaptarlos a los cambios tecnológicos de los últimos años.

Por otro lado, la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio (Orden ICT), por la que se desarrolla el Reglamento ICT, requiere ligeras adaptaciones relativas a la documentación de ICT, con objeto de optimizar su tratamiento por la Administración.

A tales efectos se adoptó la Orden ECE/983/2019, de 26 de septiembre, publicada en el BOE de 3 de Octubre de 2019, que introduce las siguientes disposiciones:

- El artículo 1 y el anexo de esta orden regulan los requisitos mínimos de seguridad frente al fuego de los cables de telecomunicaciones que se instalen en el interior de los edificios de viviendas (incluyendo ICT y tramos finales de redes ultrarrápidas). Esta disposición surtirá efectos en el plazo de 12 de meses desde la fecha de entrada de la orden, es decir, desde el **4 de octubre de 2020**, no siendo de aplicación a los cables que se encuentren instalados.
- El artículo 2 modifica los anexos II y III del Reglamento ICT al objeto flexibilizar el tamaño de los recintos de instalaciones de telecomunicaciones (RIT), introducir un tramo de red de fibra óptica en el interior de las viviendas y ajustar la previsión de la demanda para los ascensores, entre otros aspectos. Esta disposición surtirá efectos en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la orden, es decir, desde el **4 de noviembre de**



2019. En consecuencia, todos los proyectos de ICT que se presenten a la Administración a partir de esta fecha deberán estar en consonancia con estos cambios.

Dadas las modificaciones que introduce el presente artículo, el modelo obligatorio de memoria a cumplir por todos los proyectos ICT y el protocolo de pruebas a cumplimentar como comprobación de la correcta ejecución de las ICTs , recogidos en el Anexo I y Anexo V de la Orden ICT, respectivamente, se han actualizado y pueden descargarse en el siguiente [link](#).

- El artículo 3 modifica la Orden ICT en algunos aspectos administrativos relativos a la presentación y ejecución del proyecto técnico, así como al contenido y efectos de la certificación que podrá expedir la Secretaría de Estado para el Avance Digital a requerimiento del promotor, a efectos de la concesión de las licencias de primera ocupación. Estos cambios serán efectivos desde el día siguiente a la entrada en vigor de la orden, es decir, desde el **4 de Octubre de 2019**.

[Octubre 2019]